
51a. Sesión del Miércoles 26 de Octubre de 1927

Presidencia del señor Roberto E. Leguía

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Álvarez, Arána, Castro, Caveró, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Gonzales, La Torre, Maguiña, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Revoredo, Salomón, Velarde; y Elguera, y Fernández Dávila, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando el pedido formulado por el señor Pardo Figueroa, con motivo de una carta que recibió dicho señor Senador de don José Perales Brondi, vecino de Andahuaylas, acusando a las autoridades subalternas de esa provincia, de abusos cometidos con pretexto de la conscripción vial y requisición de bestias.

Con conocimiento del señor Pardo Figueroa, al archivo.

Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido del señor Medina, que ha impartido las órdenes convenientes a la Prefectura de Ayacucho, para que, previa la investigación del caso, haga cesar las irregularidades que cometen las autoridades de San Pedro de Cachi, según denuncia formulada por los vecinos de ese distrito.

Del mismo, expresando que, conforme a lo solicitado por el precitado señor Senador por Ayacucho, ha dispuesto que se reintegre a don Manuel Benedicto Flores los gastos que ha efectuado para constituirse en esta capital y también los que le origine su regreso al lugar de su procedencia.

Con conocimiento del señor Medina, ambos oficios pasaron al archivo.

Del mismo, informando en el proyecto presentado por el señor Chueca, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de doce libras peruanas mensua-

les, para abonar los haberes del Comisario rural de Cieneguilla.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, informando de conformidad con lo acordado por esta Cámara, acerca del proyecto venido en revisión, por el cual se aumenta el número de gendarmes en la comisaría rural de Ayabaca, se manda consignar en el Presupuesto General una partida de Lp. 160.0.00, destinada a la adquisición de acémilas y se eleva a Lp. 12.0.00 el haber del Comisario.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Fomento contestando el pedido formulado por el señor Gonzales, respecto al cambio de los empleados del ferrocarril del Cuzco a Santa Ana con personal excedente de la línea Mollendo-Cuzco.

Con conocimiento del señor Gonzales, al archivo.

Del mismo, manifestando que, conforme a lo solicitado por el señor Maguiña, su Despacho verá la forma de atender a la cancelación del libramiento de Lp. 1,076.0.00 para proveer de nueva tubería al servicio de agua potable de la población de Morococha.

Con conocimiento del señor Maguiña, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, dando respuesta al pedido formulado por el señor Medina, para que se abonen Lp. 555.0.00 a la Agencia Peruvian Autos de esta capital, como valor del camión que ha proporcionado a la Junta encargada de la construcción de la cárcel de Ayacucho y destinado al acarreo de materiales para la misma obra.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Del mismo, expresando, en contestación a un pedido de los señores Seminario y Franco Echeandía, que ha dictado las medidas del caso para remover los obstáculos que se oponen a la continuación de la obra de la cárcel de Piura.

Con conocimiento de dichos señores Senadores, al archivo.

Del señor Ministro de Guerra, informando en el pedido formulado por los señores Alvarez y Casanave, sobre el campo de tiro en que deben realizar sus ejercicios las tropas e instituciones de tiro de la provincia constitucional del Callao.

Con conocimiento de dichos señores Senadores, al archivo.

Del señor Presidente de la Sociedad Bolivariana, invitando a los señores Senadores a la solemne inauguración de la Sociedad antedicha, que, con asistencia del señor Presidente de la República, tendrá lugar el día 28 del presente a las 3 y 30 p. m., en el Museo Bolivariano, (Magdalena Vieja).

Con conocimiento de los señores Senadores, avísese recibo y archívese.

DICTAMEN

De las Comisiones de Higiene y Legislación en el proyecto enviado por la Colegisladora, en virtud del cual se establecen determinados requisitos para las urbanizaciones de áreas o zonas de terrenos y se reconoce con carácter legal la Inspección Técnica de Urbanizaciones.

A la orden del día.

SOLICITUDES

De don Carlos A. Romero Leith pidiendo se aclare la situación de los empleados que llevan contabilidades por horas y se modifique en este sentido lo dispuesto en la ley N.º 4916.

De don Macedonio Chuquirache, solicitando a nombre de los comuneros de Pachachaca, se obligue a la Cerro de Pasco Copper Corporation a indemnizar los daños y pérdidas que han ocasionado los humos de la Fundición de la Oroya.

Ambos documentos pasaron a la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor Salomón.— Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Junín.

El señor Salomón.— Señor Presidente: He recibido varios documentos relacionados con el pedido que formulé en una de las sesiones del mes último, relativo a los daños causados por los humos de la Fundición de la Oroya. Entre esos documentos figura un memorial suscrito por las autoridades y vecinos del pueblo de Canchaillo, que forma parte del distrito de Llocllapampa, de la provincia de Jauja, del departamento de Junín, en el que manifiestan que, a consecuencia de los perjuicios ocasionados por los humos, los pastos han desaparecido y los semovientes no pueden vivir ya allí, habiendo tenido que emigrar a otras zonas a donde no alcancen los efectos mortíferos de los humos.

Esta comunidad, que ha tenido siempre una existencia pastoril, no puede continuar subsistiendo; y como no tiene rentas y, sin embargo, tiene que hacer frente al pago de la contribución predial, en circunstancias tan difíciles, solicita de la representación sanatorial que se interese ante los Poderes Públicos para que se le exonere del pago de dicha contribución. Conforme a ley, deben quedar exonerados del pago de esta contribución, los predios que no producen renta, de manera que la solicitud en referencia está arreglada a ley y, por consiguiente, puede ser acogida por el señor Ministro de Hacienda, a quien ruego se le envíe este memorial.

He recibido otro oficio, que está también dirigido al señor doctor Maguiña, firmado por los naturales del pueblo de Suitucancha, del distrito de Chacapalpa, de la provincia de Yauli, del departamento de Junín, en el que manifiestan que, desde hace cuatro años, se encuentran inutilizados los pastos y el ganado de dicho lugar, debido todo a los efectos mortíferos de los humos de la Fundición de la Oroya. Deseo, señor Presidente, que se dé a este oficio el mismo curso que a los anteriores, a fin de que llegue a manos del señor Ministro de Hacienda, quien atenderá, estoy seguro, las preces de los solicitantes.

He recibido, también, un memorial de don Juan Goya D., quien se llama representante de los comuneros de Pachachaca, de la provincia de Yauli, del departamento de Junín. En este memorial manifiesta que un grupo de sus mandantes tiene presentado, desde el año de 1923, un reclamo por los daños que sufrieron con motivo de los humos de

la Fundición de la Oroya. Manifiesta, igualmente, que a pesar de la insistencia con que se formulara la reclamación la Cerro de Pasco Copper Corporation, no hizo nunca caso de ella, por lo que, desesperados, los comuneros tuvieron que ocurrir al Supremo Gobierno el que amparó su reclamación dictando dos resoluciones, de fecha 17 de diciembre de 1926 y 18 de febrero de 1927, resoluciones que, según manifiestan los solicitantes, tampoco han sido acatadas por la citada Compañía. En vista de esto, piden que la Representación Nacional intervenga con el objeto de que el Supremo Gobierno consiga que la Cerro de Pasco Copper Corporation abone esas indemnizaciones; y yo, sumando mis preces a las de los solicitantes, pido que se oficie al Ministerio del Ramo, a fin de que el Gobierno se digne intervenir.

Por último, he recibido varios oficios y telegramas, relacionados con los mismos daños, de los que, ligeramente, voy a dar cuenta. Uno del Alcalde de Concepción, manifestando que el Concejo acordó, en sesión ordinaria, que se dirigiera a mí expresándome su agradecimiento por mi intervención en el asunto de los humos de la Oroya.

Otro del pobló de Parco, también de la provincia de Jauja, que me manifiesta, igualmente, su agradecimiento por mi intervención en el Senado sobre la misma cuestión. Otro del pueblo de San Lorenzo, situado en el Valle de Jauja. Un oficio del Alcalde del pueblo de Yanamucho, en el mismo sentido. Y, finalmente, una comunicación firmada por los obreros de La Oroya, en el que se hacen ciertas apreciaciones que, más o menos, coinciden con las

que se formulan en la petición dirigida al señor Ministro.

Solicito, señor Presidente, que todos estos documentos sean enviados al Ministerio de Fomento, con el objeto de que sean agregados a los que presenté, en la sesión a que me he referido, solicitando que se nombrase una Comisión investigadora, que, por lo demás, tengo conocimiento de que el Gobierno está ocupándose de designarla.

Respecto de los tres primeros memoriales, o sean los del pueblo de Canchaillo y el de Chacapalpa, solicito, señor Presidente, que se envíe solamente copia de ellos al Ministerio de Fomento, puesto que los originales, como solicité, deben ser enviados al Ministerio de Hacienda.

El señor Presidente.—Se atenderán los pedidos del señor Senador.

El señor Velarde.—El importante proyecto del señor Senador por Loreto, doctor Ego Aguirre, sobre formación de una sociedad que tome a su cargo las listas pasivas, sancionado ya en esta Cámara, se encuentra en revisión en la Colegisladora. Solicito se oficie a los señores Secretarios de la misma, recomendándoles el pronto despacho de dicho proyecto.

El señor Noriega.—Con mi adhesión, señor Presidente.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado, con la adhesión del señor Noriega.

El señor Castro.—He recibido un oficio de la Cámara de Comercio de Pacasmayo, en el que me piden haga las gestiones convenientes a fin de impedir que, en la discusión del Presupuesto, se grave con un impuesto la producción

del algodón en el Perú; así como también un telegrama en que me comunican que todas las Cámaras de Comercio están de acuerdo para impedir que este proyectado impuesto se convierta en realidad. Envío ambos documentos a la Mesa, para que sean remitidos al Ministerio de Hacienda.

El señor Franco Echeandía.—Permítame señor Senador. Ese proyecto ya está aprobado por ambas Cámaras, de manera que esos documentos no van a surtir efecto alguno.

El señor Castro.—Entonces, señor Presidente que se guarden esos documentos en la sección respectiva. Yo los he recibido recién el día de ayer; seguramente la Cámara de Comercio ha hecho sus gestiones demasiado tarde.

El señor Velarde.—Voy a pedir nuevamente la palabra, con la venia de la Presidencia. He recibido un memorial de la Municipalidad de Chincha; y como él se relaciona al pedido que formulé ayer, sobre la conveniencia de que el Ministerio de Instrucción manifieste cual es su propósito en cuanto a la creación de nuevas escuelas en el departamento de Ica, al formularse el presupuesto administrativo del Ramo, solicito que sea remitido al indicado Ministerio.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador por Ica.

El señor Maguiña.—Se ha dado cuenta en el Despacho de un memorial de los vecinos de Casapalca, de la provincia de Yauli, sobre las indemnizaciones que la Cerro de Pasco Copper Corporation debe abonar a los que han sufrido daños por los humos de

la Fundición de la Oroya. El Gobierno ha dictado, en diferentes ocasiones, varias resoluciones ordenando que se paguen las indemnizaciones correspondientes a los damnificados. Algunos de éstos han sido ya pagados; pero hay un gran número que todavía hace gestiones y que no son atendidos. A este respecto pedí se oficiara al Ministro de Fomento, apoyando la petición de los comuneros de Casapalca, y el señor Ministro tuvo la bondad de contestar manifestando que el Gobierno había mandado un proyecto estableciendo el procedimiento que se debía seguir para obligar a dicha Empresa a pagar a los damnificados que todavía no han podido ser atendidos. No sé si ese proyecto ha venido a esta Cámara, o si ha sido enviado a la Colegisladora; pero como el memorial de que se ha dado cuenta se relaciona con este asunto, suplicaría a la Mesa se sirva disponer que pase a la Comisión que debe conocer en el asunto, a fin de que sea tomado en consideración si el proyecto ha venido a esta Cámara; y si ha sido enviado por el Gobierno a la de Diputados, que se le remita una copia a la Comisión respectiva de esa Cámara.

Voy a hacer otro pedido.....

El señor Salomón.—(interrumpiendo).....Como es sobre el mismo asunto voy a decir dos palabras: por mi parte encuentro conforme el procedimiento que sugiere el señor Maguiña; sólo que preferiría que se enviase a la Colegisladora o a la Comisión del Senado, según dónde estuviere el proyecto a que se ha hecho referencia, una copia de ese memorial y que el original siga el curso que he solicitado, es decir, que se remita al Ministerio de Fomento para que

se agregue a los antecedentes que allí existen.

El señor Maguiña.—El memorial a que yo me he referido es distinto de aquel a que alude el señor Salomón. Es un memorial presentado por los comuneros de Casapalca del que se ha dado cuenta en el Despacho.

El señor Presidente.—Será tomado en consideración el pedido del señor Maguiña.

El señor Maguiña.—Voy a hacer otro pedido. Los vecinos del pueblo de Acó, me han dirigido una comunicación, formulándome dos pedidos: uno para que haga las gestiones correspondientes a fin de conseguir que se eleve a la categoría de Centro Escolar la escuela N° 5069, ubicada en ese distrito; y otro referente al servicio postal de ese pueblo. Solicito que se envíe una copia de estos dos pedidos al Ministerio de Instrucción y otra al de Gobierno, para que sean tomados en consideración y se atiendan en la medida que sea posible.

También se han dirigido a mí las autoridades y padres de familia del pueblo de Marcatuna, del distrito de Chupaca, elevando dos memoriales al Ministro de Instrucción, uno para que se cree una escuela en el citado pueblo de Marcatuna, y otro para que se eleve a la categoría de Centro Escolar de varones, la escuela elemental de Huachac. Hacen al efecto varias indicaciones acerca de la crecida población escolar, y anotan la circunstancia de tener un local preparado para la escuela cuya creación solicitan. Yo envió el memorial a la Mesa para que, a su vez, lo remita al Ministro de Instrucción, a fin de que sea tomado en cuenta.

El señor Arana.—He recibido varios telegramas de los pueblos de Juanjuí, del Valle, Sacanchi, Saposa, Huicungo y Pachisa, todos de la provincia de Huallaga, firmados por las autoridades y vecinos notables, de dichas localidades, en los que manifiestan su agradecimiento al señor Presidente de la República, al Ministro de Fomento, al Director de Obras Públicas y a los Representantes de ese departamento, por las obras realizadas ultimamente por el Ingeniero Noriega del Aguila, en la destrucción del mal paso de Cayumba, en el río Huallaga.

La obra del Ingeniero Noriega del Aguila ha venido a poner término a los naufragios que, con pérdidas de mercaderías y de muchas vidas, ocasionaba ese mal paso que, en varias épocas se ha intentado destruir sin resultado, no obstante las ingentes sumas gastadas para el efecto. Pido, pues, que se remitan estos telegramas al señor Ministro de Fomento, para que se digne hacer presente al señor Presidente de la República lo que se expresa en ellos.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea la estación de

ORDEN DEL DIA

Aclaratoria de la ley N° 2760, del 26 de Junio de 1918 contra el Agio

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — En la tasa máxima que para el interés seña-

la la ley No. 2760, de 26 de junio de 1918, contra el agio, están comprendidos toda clase de intereses y todo género de sanciones que pueden convertirse en dinero.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Legislación

Señor:

La ley No. 2760 establece en su artículo 7º, como tasa máxima de interés, en los contratos de préstamo el 14% anual, si la cantidad prestada es de 500 o mas soles, y de 18% si es menor de esta suma. Prohíbe además la capitalización de intereses. En el artículo 8º, hace extensivos sus preceptos a toda operación sustancialmente equivalente a un préstamo de dinero, cualesquiera que sean las formas que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

De tales disposiciones se deduce rigurosamente, que el acreedor, impedido de capitalizar intereses, no pueda cobrar por razón del préstamo una suma mayor de la tasa legal, cualquiera que sea la forma del contrato y las estipulaciones de las partes; porque todo exceso sería usurario y reclamaría las medidas civiles y las penales que la ley estatuye. La tolerancia de permitir que además de los intereses directos, se cobren los penales que se hubieren pactado para los casos de demora o

de incumplimiento del contrato, constituiría una violación manifiesta de la ley, y dejaría al arbitrio del acreedor el señalamiento de los intereses, en cantidades exageradas, que los deudores no podrían dejar de aceptar, urjidos por la necesidad de conseguir dinero.

Como en la práctica no se ha aplicado la ley en ese sentido estricto, es de innegable conveniencia interpretarla como lo pide el proyecto, declarando que la tasa máxima comprende toda clase de intereses, es decir, los que se pagan por la renta del capital, los penales que se acuerdan por el retraso o el incumplimiento de la obligación, y los que se hubieren convenido en cualquiera otra forma disfrazando el contrato. Si la tasa máxima pudiera rebasarse con las cláusulas penales, dejaría de ser un límite infranqueable y rígido, es decir dejaría de ser tasa legal propiamente dicha.

En su esencia el proyecto, es como se vé, fundado y necesario; pero en lo concerniente a la forma habría que reemplazar la palabra sanciones por otra mas apropiada a la idea.

Las sanciones emanan de la autoridad. Las estipulaciones que acuerdan las partes para los casos de demora u otros, no son ni pueden ser sanciones, se conocen con el nombre de cláusulas penales, de indemnizaciones, reparaciones u otros equivalentes.

Por estas razones vuestra Comisión de Legislación, os propone en sustitución de la fórmula aprobada por la Cámara de Diputados la siguiente:

Artículo único.—La tasa máxima que señala la ley 2760 comprende toda clase de intereses y todo género de indemnizaciones pactadas por las partes en los contratos de préstamos de dine-

ro y en las operaciones sustancialmente equivalentes.

Dése cuenta.—Salá de la Comisión.

Lima, 27 de Setiembre de 1927.

A. Salomón. — J. M. Garría. — G. A. Fernández.

El señor Presidente.—En debate el proyecto en revisión.

El señor Medina.—Yo desearía saber si el proyecto comprende a las casas de préstamo; porque, indudablemente, conforme a los términos categóricos.....

El señor Fernández. — (interrumpiendo) Nó, señor Senador; las casas de préstamo se rigen por la ley distinta a la del agio y usura, conforme al artículo 17 de la ley 2760. Los préstamos bancarios tienen también su ley especial.

El señor Medina.—Desearía saber si existe una ley especial que reglamente la tasa de intereses en las casas de préstamo, porque indudablemente, la que contiene la ley vigente está en oposición a la que se cobra en dichas casas.

El señor Fernández.—Este proyecto de ley no es sino una interpretación del artículo 7º de la ley del agio y usura. Nó innova nada.

El señor Medina.—Según los términos absolutos del proyecto sometido a discusión, parece que comprendiera también los intereses que cobran las casas de préstamo: hasta ha habido alguna gestión, alguna iniciativa parlamentaria, en el sentido de morigerar, también, los altos intereses que

cobran las casas de préstamo. Parece que al respecto hay un proyecto ya aprobado en el Senado. Desearía que ese dato lo proporcionaran los miembros de la Comisión dictaminadora.

El señor Fernández. — El proyecto de ley venido en revisión de la Cámara de Diputados no tiene mas objeto que interpretar el artículo 7º de la ley No, 2760. No innova nada ni contiene disposición alguna sobre las casas de préstamo. Según el artículo 17 de esta misma ley sobre el agio y usura, las casas de préstamo están sujetas a un reglamento y ley especiales, que fijan la misma tasa máxima del interés que esas casas pueden cobrar; y hay un proyecto especial, que ha sido aprobado por el Senado, al que se refirió el señor Senador por Apurímac rectificando una moción del Diputado por Lima, proyecto que está pendiente de la aprobación de la Cámara de Diputados. No hay, pues, ninguna innovación en esta ley interpretativa. No hay mas que una declaración o ampliación en el sentido de que en la tasa máxima del interés están comprendidos, tanto el interés directo, como el penal que pactan las partes para el caso de demora en el cumplimiento de la obligación.

El señor Franco Echeadía.—Yo rogaría a los miembros de la Comisión que me contesten esta pregunta: si los Bancos tienen una ley especial para el cobro de intereses, y si las casas de préstamos también tienen la suya, a la que se refiere el artículo 17 de la ley 2760, ¿a cuáles préstamos se refiere ésta que estamos discutiendo, cuyos términos se servirá leer el señor Relator?

El señor Relator leyó:

LEY 2760

“Artículo 17º.....Las casas de préstamo se regirán por las leyes y reglamentos especiales dictados o que se dicten”.

El señor Franco Echeandía.—(Continuando) Las casas de préstamo también son agiotistas, son las principales; de manera que esto se referirá solamente a particulares y no a las casas de préstamo que tienen un reglamento. A mí me parece que debería hacerse la aclaración de que se refiere a préstamos entre particulares.

El señor Fernández. — Parece que no hay necesidad de hacer esa aclaración. Tenga la bondad de leer el último artículo, señor Relator.

El señor Relator leyó:

“Artículo 19º—Las disposiciones de esta ley no comprenden a las operaciones bancarias, ni a las de otras instituciones análogas”.

El señor Fernández. — Como se vé, están excluidos de esta ley los préstamos hechos por las instituciones bancarias.

El señor Franco Echeandía. — Es precisamente lo que acabo de indicar. Habiendo leyes especiales para los préstamos bancarios y de las casas de préstamo: ¿a qué préstamos se refiere esta ley?

El señor Fernández.—A todos los que se hacen conforme a la ley No. 2760, excluyendo, como he dicho ya, a las instituciones bancarias y casas de préstamo.

El señor Medina.—Ya que con este proyecto se trata de favorecer a la clase menestrosa en sus relaciones contractuales, habría sido de desear que esta situación bonancible se hiciera extensiva a las casas de préstamo. Desde tiempo atrás se viene reclamando sobre esta situación calamitosa, de verdadera usura. Con este objeto se presentó, en este Alto Cuerpo, un proyecto de ley que, con los datos respectivos, remitidos por el Ministro de Gobierno, fué aprobado y pasó en revisión a la Colegisladora. Yo creo que ésta es la oportunidad de incorporar en este proyecto de ley aquellas disposiciones, muy favorables para el público en relación con las casas de préstamo, con lo que haríamos un verdadero beneficio a la clase menesterosa.

El señor Fernández.—Yo estoy de acuerdo con el señor Senador por Ayacucho, respecto a la necesidad de establecer sanciones efectivas y límites a todo lo concerniente a los préstamos que hacen las casas de ese naturaleza; y también con el señor Senador por Piura, en lo que se relaciona con los préstamos bancarios, que ya, en estos últimos tiempos, están asumiendo caracteres usurarios con las llamadas capitalizaciones cada 60 días, y con aquellos intereses por simples concesiones de créditos. Se utiliza, por ejemplo, de un crédito, de un saldo que resulta al término del semestre, y se cobran intereses por todo el capital, del movimiento ocurrido durante el semestre, aun cuando no se haya utilizado el saldo máximo, sino solamente en los últimos días del semestre. Este y otros abusos que cometen los Bancos, indudablemente que es necesario reprimirlos; pero como

no se trata sino de un proyecto de interpretación y de aclaración del artículo sétimo de la ley 2760 la Comisión de Legislación no ha podido extender su estudio a tan importantes materias, porque para esto habría habido necesidad de revisar completamente toda la legislación relativa a los casas de préstamo y a las instituciones bancarias. Se sabe, por ejemplo, que en lo relativo a las primeras, necesariamente, por la misma naturaleza de los préstamos, que son a plazo reducido, hay necesidad de pactar y de conceder el embargo y el remate a los seis meses, según reglamento especial: por consiguiente el tipo de interés tiene que ser un poco mas elevado que el de 14 o 18 por ciento que exige la ley del agio y la usura. Y en cuanto a los intereses bancarios, ese 14 o 18 por ciento, sería exagerado. Sabido es que de ordinario el tipo de interés es el 8 por ciento, que es el tipo de los bancos hipotecarios y al que también se hace referencia en otras leyes de la Nación. Por consiguiente, no habría oportunidad, ni por la naturaleza del proyecto, ni por la tasa del interés, de hacer efectivas las disposiciones de la ley No. 2760 a las instituciones bancarias. El punto de partida para la Comisión de Legislación no ha sido sino el proyecto iniciado y aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor Franco Echeandía.—Yo favorecería con mi voto todo proyecto que redujera la tasa de los préstamos hipotecarios que hacen los particulares, porque la tasa del 14 y 18 %, es verdaderamente usuraria en un contrato de hipoteca donde el capital está perfectamente garantizado. Es cierto que los bancos cobran el 10 y 11 % sobre las hipotecas,

pero en los pagos trimestrales están comprendidos no solo los intereses sino también las amortizaciones parciales, de manera que al vencerse el plazo de la hipoteca queda pagado totalmente el préstamo.

El señor Salomón.—El señor Senador por Piura puede hacer uso de su iniciativa al respecto; pero ahora no se trata de modificar la ley No. 2760, sino simplemente de aclarar una de sus disposiciones con el objeto de evitar que, bajo diversos nombres, se pueda exceder del máximo de interés que la ley establece para los préstamos no mayores de 50 libras.

Yo, si el señor Senador por Piura presenta un proyecto en ese sentido, cooperaré con mucho gusto en su estudio; pero, por el momento, no es ese el caso sometido a estudio de la Comisión. El alcance del proyecto en debate ha sido ya explicado ampliamente por el señor Senador por Ancash y a eso solo hemos tenido que limitar nuestro dictamen.

El señor Franco Echeandía.—Yo haría uso de mis atribuciones presentando el proyecto a que se refiere el señor senador por Junín; pero no veo por qué se ha de negar a un miembro del Senado que pueda pedir, en el curso de un debate, que se modifique el texto de un proyecto. Si yo demuestro, y los señores Senadores aceptan, que es inconveniente el artículo propuesto ¿por que no ha de modificarse?

Una voz.—(por lo bajo)—No hay artículo nuevo; es simplemente una interpretación.

El señor Franco Echeandía.—Sí, interpretación en un sentido; yo interpreto en otro, y ¿por qué me han de obligar, para esto, a que

presente un nuevo proyecto de ley?. Si el criterio de los miembros de la Comisión es el que consta en el dictamen, yo expongo cual es el mío, manifiesto cuales son mis puntos de vista, cual es la interpretación que yo le doy al artículo, y para hacerlo creo que no estoy obligado a presentar un proyecto. Creo que basta con aprovechar el momento de la discusión para interpretar el artículo en el sentido que he indicado.

El señor Casanave.—Señor Presidente: Yo voy a votar en favor del dictamen porque este proyecto viene a contener los abusos de los agiotistas. (Pausa).

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto en revisión, fué desechado.

El señor Presidente.—En debate el proyecto sustitutorio, contenido en el dictamen.

El señor Chueca.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene S.S^{as}.

El señor Chueca.—Voy a hacer una ligera indicación, respecto de la sustitución del artículo en debate. Desearía saber si la sanción que impone el artículo 7º de la ley, a que se refiere la sustitución, va a quedar vigente. Tenga la bondad el señor Relator de leer el artículo 7º.

El señor Relator (leyó:)

“Art. 7º—Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés superior al catórtice por ciento anual si la cantidad prestada es de quinientos o más soles y de diez y ocho por

“ciento al año si es menor de esta suma. En esta clase de contratos queda prohibida la capitalización de intereses.

“Será igualmente nulo el contrato en que simule recibo de mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sea su entidad y sus condiciones, ya se trate de venta, con pacto de retroventa, o depósito, letra de cambio, u otro semejante destinado a disfrazar el préstamo.”

“Será también nula, en esta clase de contratos, la renuncia del fuero de domicilio hecha por el deudor.”

La sanción que se impone, es, pues, la nulidad del contrato, y es tan desproporcionada a la falta que en ningún caso ha tenido aplicación efectiva y real; los Tribunales de Justicia, lo sé por experiencia adquirida en el ejercicio de mi profesión, jamás han declarado la nulidad de un contrato en que se hayan estipulado intereses mayores de los señalados por la ley; se han limitado a anular el exceso del interés, pero la obligación contractual ha quedado subsistente. Ya que se trata de aclarar el artículo a que se refiere el proyecto, me parece que sería conveniente establecer en el propuesto, que la sanción efectiva ha de ser la nulidad del exceso de interés; porque esa es la interpretación doctrinaria.

El señor Fernández.—Hay otras disposiciones en esta misma ley, que se refieren a la manera de alcanzar la nulidad. Si las partes no solicitan la declaración de nulidad, los Tribunales no la declaran de oficio; los últimos artículos de la ley del agio y la usura conceden amplias facultades jurisdiccionales a los jueces de primera instancia, para entender de los

contratos de préstamo hasta por 500 soles. Será, entonces, motivo de una ley especial, esta cuestión de la nulidad del contrato respectivo. El proyecto se refiere simplemente a la reforma de las tasas de interés y tiene por objeto declarar que, dentro de esos intereses del 14 y del 18 %, según la cantidad y según los casos, están comprendidos los intereses convencionales y los intereses derivados de la cláusula penal: tal es el único objeto de esta ley interpretativa.

En lo que respecta a la acción de nulidad, como se trata de una cuestión enteramente distinta, contemplada y resuelta por otro artículo, el señor Senador por Lima tiene su derecho expedito para presentar el proyecto respectivo, que sin duda merecerá la aprobación del Senado: por lo menos será de mi aprobación, porque estoy de acuerdo con la tesis que él sostiene.

El señor Chueca.—Yo desearía que se levara toda la ley, porque estamos en discrepancia. Yo no creo que haya un artículo que establezca la sanción y otro el modo de proceder.

El señor Medina.—Dada la disconformidad de opiniones creo que tal vez sería conveniente que este asunto vuelva a la Comisión de Legislación, a fin de que, tomando en cuenta las observaciones formuladas en el curso de la discusión, presentara una mejor forma para satisfacer las conveniencias sociales. En esta virtud propongo que el asunto vuelva a la Comisión de Legislación.

El señor Presidente.—En discusión la cuestión previa planteada por el señor Medina.

El señor Fernández.—Señor Presidente: El pedido del señor Senador por Ayacucho envolvería necesariamente una especie de censura al procedimiento de la Comisión de Legislación; significaría que ella no ha contemplado el problema bajo el punto de vista que le ha sido planteado en el proyecto de la Cámara de Diputados. Pero no ha sido así; la Comisión de Legislación no tenía otra cosa que hacer sino contemplar ese proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados, juzgándolo en su contenido especial, en relación con la índole de la Comisión y pronunciarse sobre si conviene o nó que el Senado le preste su aprobación. Salir de este punto era hacer un nuevo proyecto, una ley modificatoria íntegramente de la que está en vigencia, cuando se trataba simplemente de una interpretación. Ahora, si se acepta el pedido del señor Senador por Ayacucho, quiere decir que la Comisión de Legislación no se ha dado cuenta cabal del contenido del proyecto venido de la Cámara de Diputados, que no ha cumplido debidamente su deber y que es necesario contemplar las otras indicaciones que se han hecho en el curso del debate: el relativo a las Casas de Préstamo, las Instituciones Bancarias, y otras mas que se relacionan con distintas partes de la ley sobre el Agio y la Usura. Estos puntos no han sido tomados en consideración por los autores del proyecto. La Comisión se ha contraído al punto sometido a su conocimiento, y no puede extenderse a otros que no han sido materia de su estudio. Son muy interesantes las observaciones que se han formulado, pero ellas tienen que ser materia de proyectos especiales, que pueden ser materia de la iniciativa

parlamentaria, pues todos y cada uno de los señores Senadores tienen su derecho expedito para presentar proyectos modificatorios o ampliatorios o en la forma que crean conveniente; yo por mi parte no tendré inconveniente en sumarme a la Comisión, estudiarlos y prestarles mi voto y opinión si fuese necesario. Pero tratándose, como en este caso, de la revisión de un artículo, no hay por qué hacer la revisión completa de la ley.

El señor Medina. — Desgraciadamente yo no entiendo, lo mismo que el señor Senador por Ancash, que el deber de una Comisión se circunscribe a aprobar o desaprobado lo venido en revisión; me parece que cada Comisión tiene iniciativa para extender su radio de acción. Tratándose de este punto, pudo haber abarcado la misma ley sobre elagio y la usura, introduciendo modificaciones ya muy necesarias en la misma ley. Pudo perfectamente la Comisión reducir la tasa del interés, que para nuestras condiciones económicas es muy exagerado. Pudo la Comisión, contemplar el punto de vista que ha contemplado el señor Senador por Lima, doctor Chueca, con la seguridad de que el Senado no habría tenido a mal que la Comisión hubiera abarcado cada uno de los puntos que la Cámara ha contemplado. Yo creo, pues, que no se debe circunscribir el radio de acción de las Comisiones, al punto de que cada una de ellas tiene, evidentemente, atribuciones, facultades e iniciativa, para modificar y ampliar los proyectos que vienen en revisión; y, precisamente, el proyecto que hoy se discute, es materia de ampliación y de modificación en los puntos que han sido tocados en el debate.

Repito, pues, señor Presidente, que el Senador por Ancash no ha estado en el terreno de la verdad al creer que el Senado, en la revisión de los proyectos, debe circunscribirse únicamente a su aprobación o desaprobación.

El señor Fernández. — (interrumpiendo). No he dicho que el Senado, sino que la Comisión ha tenido sus puntos de vista.

El señor Medina. — (continuando). Yo creo, señor Presidente, que este es un punto que puede ser materia de ampliación y hasta de modificación de la ley que actualmente nos rige. Naturalmente que dentro de este terreno no convendría involucrar la cuestión del interés bancario, ni de las casas de préstamo, que están indudablemente sujetos a leyes especiales; pero dentro del terreno circunscrito al proyecto venido en revisión caben las modificaciones que han sido esbozadas en el curso de la discusión.

El señor Gonzales. — Naturalmente, en un proyecto venido en revisión se pueden hacer las modificaciones y ampliaciones que, a juicio de la Comisión, se consideran indispensables dentro del proyecto mismo; pero en el presente caso, ¿que objeto tiene que el proyecto vuelva a Comisión? Absolutamente ninguno, porque sobre las opiniones particulares que nosotros pudiéramos verter aquí, la Comisión no puede dictaminar, y porque si a los miembros de la Comisión no les parecen convenientes las opiniones de los señores Medina y Franco Echeandía, no se les puede obligar a que dictaminen sobre lo que han opinado dichos señores senadores. Verdad es que la Comisión podría tomar en cuenta las razones adu-

cidas en el debate, pero para eso es necesario que convenga enéllas lo cual no sucede en el presente caso. Por estas razones estoy en contra del aplazamiento y de que el asunto vaya a Comisión.

El señor Fernández.—El objeto con que volvería el asunto a Comisión, no es vago, sino determinado: es para que la Comisión, recogiendo las observaciones formuladas en el debate, presente un nuevo proyecto, o una serie de modificaciones. Pero, ¿cuántas modificaciones pueden hacerse a cada uno de los artículos de la ley? En esta clase de leyes, especialmente en las de carácter económico, y que se refieren a tasas de interés y contratos, las condiciones varían constantemente; según las leyes de la oferta y la demanda, una misma tasa de interés puede ser exagerada o mínima, y esto sucede en el caso que nos ocupa. Yo pregunto: ¿la tasa del 14 y del 18 % se consideró exagerada cuando se dió la ley sobre el agio y la usura? Evidentemente que nó. Y en la actualidad, tampoco pueden considerarse esas tasas como exageradas, porque el crédito está restringido: los que tienen capitales no lo dan sino á las tasas mas elevadas, y se valen, para aumentarlas, de las cláusulas penales, o le dan al contrato de préstamo la forma de contrato de venta con pacto de retro-venta, depósito, fianza, letra de cambio y hasta contrato de sociedad. Se ha dado el caso que el acreedor y el deudor han simulado un contrato de sociedad; el acreedor aparece vendiendo sus derechos al deudor por determinada suma que representa el capital del préstamo, y se hace reconocer como beneficio de ese capital, un tanto por ciento que no son sino los intereses que, de

esa manera llegan al 6 y 7 por ciento mensual, habiéndose dado el caso en que se ha cobrado hasta el 35 por ciento. Se trata, pues, de una cosa de carácter urgente; de precisar cuáles son los alcances del artículo sétimo de la ley del agio y la usura; si se comprenden en él solamente los intereses contractuales, a todos los intereses convencionales; es decir aquellos que no son sino una deformación del principio de daños y perjuicios, o sean los intereses que se cobran en caso de demora, que según nuestras leyes se rigen por el pacto, y en su defecto por el interés legal del 6 % al año. En otros términos, como en la última parte de la ley se deja a las partes libertad para pactar sobre intereses convencionales, esta parte se interpreta diciendo que no solo en los intereses directos, sino también en los indirectos de las cláusulas penales, no se puede pasar del 14 o 18 por ciento. Este es el único punto que ha estudiado la Comisión. Es cierto que ha podido pedir que se derogue tal o cual artículo, o que se derogue toda la ley; que ha podido modificar todos o algunos de los artículos; pero no era el caso, y ha creído cumplir con su deber estudiando únicamente este punto de la cuestión. De manera, pues, que no ha cometido ninguna falta, ni ha incurrido en despropósito, porque son tantas las sugerencias que se pueden hacer y que se han hecho durante la discusión, que no se acabaría nunca; y para eso está la iniciativa parlamentaria de los señores Senadores. Si el señor Senador por Piura cree conveniente que se amplíe la ley sobre préstamos bancarios, puede, pues, ejercitar su iniciativa.

El señor Franco Echeandia. — Yo no he pedido que se amplíe la ley, he

dicho simplemente, que los bancos tienen una ley especial y que la tasa que se se fija en ella es excesiva.

El señor Fernández.—Algunos de los señores Senadores hablan también de los préstamos que realizan las casas de estas naturalezas, y de la acción de nulidad, cuestiones que no están comprendidas en el proyecto de ley. Para la interpretación de la parte relativa a la acción de nulidad, habría que considerar no solamente el artículo 7o., sino otros que se refieren a esa acción de nulidad y a la manera como debe plantearse, desarrollarse y resolverse.

El señor Salomón.—En realidad, señores Senadores, se está discutiendo una cuestión relativa a la facultad de las Comisiones, cuando emiten dictamen sobre los asuntos que se someten a la consideración del Senado. Es indudable que los miembros de las Comisiones tienen derecho para presentar, como iniciativa suya, cualesquiera modificación a los proyectos que se someten a su estudio; pero cuando ejercitan esta iniciativa proceden, más bien que como miembros de las Comisiones, como miembros del Senado; están en la misma condición que cualquier otro señor Senador. Si hubiera venido de la Cámara de Diputados un proyecto que contemplara, en alguna forma, los puntos que se han traído al debate, o a las observaciones que han formulado los señores Senadores por Lima, Piura y Ayacucho, evidentemente que la Comisión de Legislación habría dejado de cumplir con su deber si no hubiera afrontado el estudio de cada uno de esos puntos. Pero no ha sido así, señor Presiden-

te; únicamente se sometió al estudio de la Comisión, la interpretación que debe darse al artículo 7o. de la ley del agio y usura; fuera de este punto no tenemos en realidad materia de estudio, y se obstaculizaría la labor de las Cámaras si los miembros de las Comisiones estuvieran obligados a ocuparse en su dictámenes de todas las iniciativas que pudieran surgir con motivo del estudio de un proyecto. Indudablemente que esto dificultaría los trabajos de las Cámaras, complicando los problemas que se sometan a su consideración, porque en cada uno de ellos habría que proveer todas las posibles opiniones. El objeto de los dictámenes es el estudio concreto de los proyectos. Así lo establece el artículo pertinente del reglamento. Las Comisiones se constituyen para facilitar el curso y despacho de los negocios, y esta finalidad sería ilusoria, si tuvieran que ocuparse de todo aquello que, en alguna forma, pudiera relacionarse con las cuestiones que se someten a su estudio. No hay inconveniente para que, después de aprobada esta interpretación del artículo 7o. de la ley que favorece a la clase menesterosa, impidiendo que sea víctima del agio y la usura, los señores Senadores presenten iniciativas en que se contemplen las materias a que se han referido; la Comisión de legislación los estudiará con todo detenimiento y el Senado les prestará después de su aprobación.

El Señor Medina.—Al comenzar mi intervención en este asunto manifesté que iba a prestar mi concurso a la aprobación del proyecto; pero creí que, con un estudio más detenido y amplio de la cuestión, podía obtenerse

mayores beneficios; por eso planteé la cuestión previa de que el asunto volviera a la Comisión de Legislación, a fin de que ésta, atendiendo a las indicaciones que se han hecho en el curso del debate presentara nuevas fórmulas conducentes a beneficiar a la clase menesterosa. Pero se han expuesto algunas ideas, a las que voy a referirme lijeramente. El señor Senador por el Cuzco ha manifestado que los miembros de la Comisión dictaminadora no aceptan que el asunto vuelva a la Comisión y que, por lo tanto no debe insistirse en el asunto. Me parece que ésta no es razón que puede tenerse en cuenta, por lo menos yo no la tomo en consideración, y perdóneme el señor Senador por el Cuzco. El señor Senador por Ancash, que ha dictaminado en el asunto, ha manifestado en cambio, y de manera categórica, que podía ampliarse e introducirse modificaciones pero que creía conveniente que aquellas modificaciones y ampliaciones debían seguir su curso separado, lo que quiere decir que la Comisión puede introducir modificaciones al proyecto que se discute. Y por último, el señor Senador por Junín, ha manifestado también que, por cuerda separada, se pueden presentar iniciativas para modificar dicha ley. Acepto la indicación, y, en consecuencia, retiro la cuestión previa que había planteado.

El señor García.—Iba a concretarme al pedido de aplazamiento...

El señor Medina.—Ya lo he retirado.

El señor Presidente.—Ha sido retirado ya, señor Senador.

El señor García.—Está bien señor

Presidente. Pero ya que había pedido la palabra, voy a tratar de los puntos principales. En este proyecto no están incluidos los préstamos bancarios ni los de las Casas de Préstamo que, como todos sabemos, están reglamentados por leyes especiales; aquí se trata solamente de aquellos préstamos hechos por particulares en los lugares donde no hay Bancos, en cuyos lugares el que necesita dinero tiene que solicitarlo de comerciantes o particulares; y en este proyecto se trata de fijar la tasa de interés para los casos en que hay, forzosamente que ocurrir a estos préstamos particulares, a fin de evitar los grandes abusos que cometen los que se dedican a esta clase de especulaciones. Descartado, pues, el hecho de que este proyecto no se refiere a las Instituciones bancarias ni a las Casas de Préstamo, no insisto más, y paso a ocuparme de otro punto, el relativo a que la Comisión ha podido ser más extensiva en el dictamen presentado. Yo, señor Presidente, creo que está de acuerdo con la Constitución el hecho de que una Cámara revisora no pueda ocuparse sino de lo que es materia de revisión. Y si lo que viene en revisión es una interpretación de un artículo de la ley 2760, es claro que la Cámara no puede ocuparse sino de ese artículo y la Comisión no puede dictaminar sino sobre su contenido. Es indudable que la Comisión puede expresar todas las opiniones y hacer las modificaciones que tenga por conveniente, pero sin salir de los límites que le señala el proyecto. Ahora, si los señores que objetan el dictamen de la Comisión creen que puede abarcarse algo más dentro de ese artículo, tienen perfecto derecho para presentar las

adiciones que crean convenientes. Esto dice la Constitución. De manera que la Comisión ha cumplido su deber dictaminando simplemente, sobre el artículo que viene en revisión sin salir de él. No estoy, pues, de acuerdo con la cuestión previa de aplazamiento planteada y que felizmente, ha sido retirada.

El señor Medina.— Al formular la cuestión de aplazamiento no me he fundado en la cuestión del interés bancario ni en el de las casas de préstamo. He manifestado incidentalmente que el tipo de interés es verdaderamente excesivo, 14 o 18 por ciento anual, según la cantidad que se presta. De manera que eso no ha sido materia de la cuestión previa sino que el asunto volviera a Comisión, para que ésta introdujera algunas modificaciones o adiciones de acuerdo con las ideas vertidas en el curso del debate, favorable a la clase menesterosa que necesita dinero a un tipo de interés moderado; y en este punto el señor García está de acuerdo con lo que he manifestado. Si la iniciativa particular es amplia ¿por que la Comisión no ha de de ejercitar esa misma iniciativa para introducir las adiciones o modificaciones que crea convenientes?

El señor Fernández.—(por lo bajo) Eso es potestativo, pero no obligatorio.

El señor Gonzales.—(por lo bajo) No quiere la Comisión hacer eso.

El señor Medina.— (continuando) De manera que dejo constancia de que los fundamentos de la cuestión previa que planteé no han sido los que he manifestado el señor Senador por San Martín.

El señor Presidente.—Retirada la cuestión previa, continúa la discusión sobre lo principal.

(Pausa)

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto sustitutorio, fué aprobado.

Ascenso del Capitán de Fragata don Ernesto Salaverry, a la clase de Capitán de Navío de la Armada Nacional.

—El señor Relator leyó:

El Congreso en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15º artículo 83º de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo para ascender a la clase de Capitán de Navío de la Armada Nacional, al de Fragata don Ernesto Salaverry.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisión de Marina

Señor:

Viene en revisión un proyecto de resolución legislativa, por la que se aprueba la propuesta del Poder Ejecutivo para ascender a la clase de Capitán de Navío de la Armada Nacional, al de Fragata don Ernesto Salaverry. Vuestra Comisión de Marina, ha estudiado todos los antecedentes de este expediente y teniendo en cuenta los importantes servicios que ha prestado al país el Capi-

tán Salaverry por más de treinta años y que reúne los requisitos exigidos por la ley para esta clase ascensos, opina porque aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1927.

*Gerardo Alvarez.—O. Casanave.
—E. Palacio.*

—Por 20 balotas blancas contra tres negras, fué aprobada la propuesta en revisión a que se refiere el anterior dictamen.

Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 7 y 40 p.m.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

